

Seguro de

Responsabilidad Civil

Aspectos fundamentales



Viva Seguro
Programa de Educación Financiera

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos

INDICE

Presentación

Pag. 3

Introducción

Pag. 4

01

¿Qué es
la Responsabilidad Civil?
Definición y elementos

1.1 Daño.

1.2 Nexo Causal.

1.3 Culpa.

Pag. 5 - 7

02

¿Qué es la Responsabilidad
Civil Contractual
y Extracontractual?

Pag. 7

03

¿Qué es el seguro
de Responsabilidad Civil?

3.1. Definición.

3.2. Partes del contrato.
de seguro de responsabilidad civil.

Pag. 8 - 9

04

Características y condiciones
particulares de este grupo

4.1 Acción Directa.

4.2 Prescripción.

4.3 Cobertura de gastos de defensa.

Pag. 10 - 11

05

Reclamación

Pag. 12

06

Tipos de Seguros
de Responsabilidad Civil

Pag. 12 - 13

PRESENTACIÓN

Con el ánimo de propiciar un mayor entendimiento de los seguros en la población, las Compañías de Seguros a través de la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, viene adelantando el Programa de Educación Financiera Viva Seguro.

Como parte del programa, FASECOLDA presenta la Guía del Seguro de Responsabilidad Civil que explica los aspectos fundamentales de este tipo de pólizas.

FASECOLDA advierte que la información consignada en el presente documento no reemplaza el proceso que las partes interesadas en la contratación del seguro de Responsabilidad Civil deben adelantar.

FASECOLDA no se hace responsable por el uso que se realice de esta guía en el proceso de suscripción y/o reclamación, ni por las consecuencias generadas por su inadecuada utilización.

El presente documento está basado en los estándares técnicos y jurídicos vigentes al momento de su publicación, y puede ser consultado y descargado de la página web del Programa de Educación Financiera www.vivasegurofasecolda.com

* Los procesos de suscripción tienen particularidades que son únicas a cada compañía de seguros, por esta razón, el contenido del presente documento es meramente ilustrativo.

* Esta guía no reemplaza los clausulados de las pólizas de seguros que se ofrecen en el país, ni compromete la opinión de las compañías de seguros.



INTRODUCCIÓN

El ser humano está constantemente expuesto a riesgos de diversos orígenes y en cualquier momento puede sufrir u ocasionar un daño como consecuencia de un accidente de tránsito, incidente laboral, procedimiento médico, fraude bancario o por otras circunstancias.

Quien sufre un perjuicio adquiere el derecho a ser indemnizado y quien lo causa, consecuentemente, está obligado a reparar al primero de forma integral. Estos principios constituyen el objeto de **la responsabilidad civil**; le corresponde a esta disciplina, poner a disposición de la comunidad herramientas jurídicas necesarias para garantizar que las víctimas reciban las indemnizaciones a las que tienen derecho.

El Seguro de Responsabilidad Civil **nace para proteger al asegurado cuando éste ha causado un perjuicio y se le exige la respectiva indemnización**, de manera que no tenga que asumir directamente la obligación de reparar a la víctima, que puede ser muy cuantiosa, sino que encuentre respaldo en la cobertura otorgada por la aseguradora.

1. ¿Qué es la Responsabilidad Civil? Definición y elementos.

La responsabilidad civil es la consecuencia jurídica en la que quien ha causado un daño debe indemnizar los perjuicios que con su conducta ha producido a la víctima.

Para que se configure la responsabilidad civil es fundamental que se reúnan los siguientes tres elementos:

1.1 Daño

Es el elemento central e indispensable para que se configure la responsabilidad civil; si no hay daño y en consecuencia un perjuicio no puede condenarse a otro como responsable, a pagar una indemnización.

El daño se ha definido por parte de la Corte Suprema de Justicia como:

“Todo detrimento, menoscabo o deterioro, que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con su esfera espiritual o afectiva, o con los bienes de su personalidad”.¹

Cabe señalar que el daño tiene varias manifestaciones y se pueden presentar daños materiales conocidos como **daños patrimoniales** y daños inmateriales conocidos como **daños extrapatrimoniales**.

Los daños materiales, se presentan en el patrimonio de una persona que se tenga sobre un bien material (casa, apartamento, vehículo, etc.) Es decir, sobre los bienes que tienen un valor en dinero.

Dentro de los daños materiales, se encuentra el **daño emergente**, que corresponde a los costos que debe asumir el propietario de un bien para volverlo al estado en que se encontraba antes de su daño o los costos que se debe asumir la víctima como consecuencia de sufrir un daño o perjuicio, **Es decir, si un vehículo, sufre un accidente, el daño emergente es el valor o costo de reparación del vehículo, proporcional al daño.**

Otro tipo de daño material es el **lucro cesante** que consiste en la ganancia que se ha dejado de obtener como consecuencia del incumplimiento de un contrato o un daño ocasionado por un tercero. En el mismo caso del vehículo, por ejemplo, **si este se dedicaba a transportar mercancías, el lucro cesante es la suma de dinero de los envíos que deja de percibir, por el tiempo en que no pueda trabajar haciendo envíos.**

Los daños inmateriales, son la lesión o destrucción de un derecho extra-patrimonial de una persona. Por ejemplo, los sentimientos que puede experimentar una persona cuando sufre un daño, los cuales no tienen un valor en dinero.

Dentro de estos tipos de daños se encuentra **el daño moral**, el cual se entiende como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Un ejemplo de daño moral es el desprestigio reputacional de una profesión u oficio o de una empresa. También es la tristeza y el acongojo por la muerte de un familiar.

Otro tipo de daño es el **perjuicio fisiológico o daño a la vida en relación**, que se presenta cuando la víctima sufre una alteración psicofísica que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias o bienes de la vida que disfrutaba antes del hecho lesivo. Por ejemplo, un deportista que fue arrollado por un vehículo y perdió movilidad en sus piernas ya no podrá realizar el deporte que hacía.

Otro tipo de daño es el **daño a la salud**, que es la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal. Un ejemplo de este daño es cuando una persona pierde uno de sus miembros inferiores, a causa de un accidente automovilístico.

Independientemente de cuál sea su naturaleza o su clasificación, para que el daño sea reparable, el mismo tiene que ser directo y cierto:

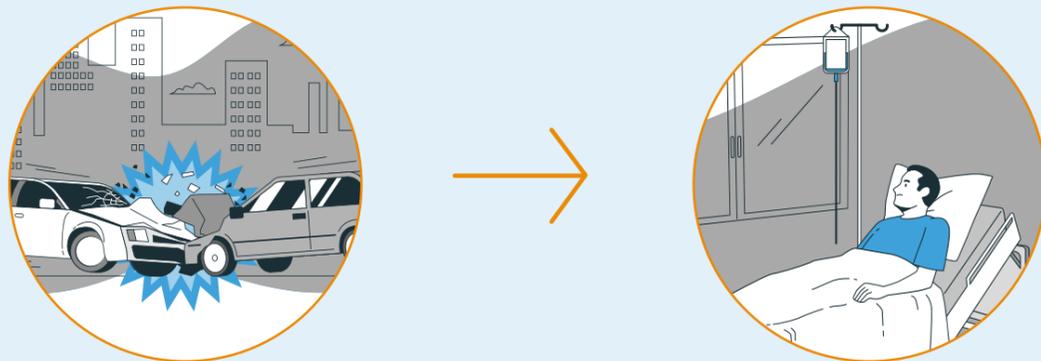
- **Es directo** cuando quien reclama la indemnización es también quien sufrió el perjuicio

Ejemplo: La persona que perdió movilidad en su mano, a raíz de un accidente de tránsito, es la que reclama la indemnización directamente.

- **Es cierto** cuando su existencia y magnitud son acreditados por la víctima.

1.2 Nexo causal

Es el vínculo que une a una causa (el hecho) con su efecto (el daño); es la relación entre la acción de quien causó el daño, el daño y el perjuicio sufrido por la víctima.



Por ejemplo, cuando hay un herido por un accidente de tránsito, el daño se materializa en las lesiones que sufre la persona y el nexo causal es la causa natural de dicho daño, es decir, el accidente en sí mismo. El nexo causal es de utilidad para determinar quién es el responsable del daño, y en ese sentido, determinar quién tiene la responsabilidad civil de indemnizar dicho perjuicio. Para el caso del accidente, el nexo causal entre el conductor del vehículo y el peatón es el accidente causado por el conductor.

La importancia de este concepto radica en dos razones:

- i) Permite que se condene al presunto responsable cuando hay certeza de que efectivamente con su actuar ocasiono un daño indemnizable.
- ii) Permite delimitar la responsabilidad del agente en la medida que solo debe responder por los daños que este ocasionó de manera directa por su actuación.

Hay tres eventos que rompen el nexo causal y que le permiten al causante del daño liberarse de la responsabilidad, los cuales constituyen los llamados eximentes de responsabilidad:

1.2.1 Fuerza mayor o caso fortuito: Corresponde a un hecho imprevisible e irresistible que origina el perjuicio. Ejemplo, los daños producidos por un terremoto, escapan del juicio de responsabilidad por derivarse de una fuerza mayor.

1.2.2 Hecho de un tercero: Corresponde a la intervención de un sujeto externo en la producción del daño. Ejemplo, accidente producido entre dos vehículos particulares que chocan a causa de unos escombros que debió recoger el contratista de una obra vial.

1.2.3 Culpa de la víctima: La causa del perjuicio es una actuación u omisión de la propia víctima. Ejemplo, es el del suicidio, en el cual los

daños se derivan directamente de la conducta del propio perjudicado.

Para que se configure la responsabilidad, y en consecuencia la obligación de reparar en cabeza de una persona es indispensable que esta persona sea la causante cierta del perjuicio y que no se presente ninguno de los eximentes de responsabilidad.

1.3. Culpa

Como ya se ha expuesto, para que surja la responsabilidad civil es indispensable que se cause un daño, pero no todos los tipos de daños son indemnizables. Para que nazca el derecho de percibir una indemnización es preciso que el daño sufrido por la víctima sea de origen ilícito, es decir, por la comisión de una conducta identificada como ilegal.

En consecuencia, se puede afirmar que hay daños que no son indemnizables. Un ejemplo de esto es la materialización de un embargo por una decisión jurisdiccional, como consecuencia de no haber hecho el pago de los impuestos. Dicho de otra manera, cuando se embarga un bien por no pagar impuestos, si bien el Estado pudo haber causado un daño con esta decisión, como por ejemplo impedir la comercialización del bien, este daño no será indemnizable por estar el Estado legitimado para tomar este tipo de decisiones por el no pago de tributos a la administración.

Para el caso de la Responsabilidad Civil, es necesario que la causación del daño sea ilícita, por ejemplo, cuando por la imprudencia de un conductor se le genera un daño a un peatón o cuando una persona que no es médica realiza una cirugía plástica sin tener el título y experiencia necesaria para practicar este tipo de procedimientos.

El acto ilícito puede corresponder a una acción u omisión que pueden ser culposas o dolosas.

1.3.1 Culpa: Es el error de conducta que comete una persona no prudente. Se equipará con la negligencia o la imprudencia. Como ejemplo de lo anterior, puede pensarse en la persona que accidentalmente rompe una pieza valiosa de porcelana, sin que hubiera mediado voluntad para esto.

1.3.2 Dolo: Es la intención de causar un daño o de cometer un ilícito. Quien roba a otro su computador, por ejemplo, ha causado dolosamente un perjuicio. En cualquier caso, el dolo es inasegurable, conforme a lo establecido en **el artículo 1055 del Código de Comercio**.

Por lo anterior, para que se configure la responsabilidad es necesario que se reúnan los tres elementos antes mencionados.

En conclusión, para que exista responsabilidad civil debe verificarse la existencia de un hecho o conducta (acción, omisión o creación de riesgo) que cause un perjuicio, y un título de imputación (nexo) que permita atribuirle al responsable las consecuencias negativas de ese daño.

2. ¿Qué es la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual?

A grandes rasgos, la responsabilidad civil puede ocurrir a partir de dos situaciones: por un lado, como consecuencia de quebrar una obligación derivada de un contrato, y por el otro, puede ser resultado de una acción u omisión ilícita y perjudicial alejada de cualquier contrato.

Estos supuestos conducen a la distinción entre la responsabilidad contractual y extracontractual, y aunque esta distinción implica una serie de consecuencias prácticas, como la graduación de la culpa, cabe señalar que ambas categorías pueden ser objeto de cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil.

3. ¿Qué es el seguro de Responsabilidad Civil?

Un seguro de responsabilidad civil es una herramienta financiera que sirve para minimizar el impacto económico, es decir, el dinero que debe pagar una persona, cuando incumple una obligación, lesiona a otros o perjudica en su persona o en su patrimonio a un tercero.

La posibilidad de causarle daño a otro en su persona o a su patrimonio, se denomina riesgo. Estos riesgos se transfieren a una aseguradora que los asume a cambio de recibir un pago, que se llama prima. Entonces, si la amenaza o riesgo sucede, la compañía de seguros paga el valor que se determine, pago denominado indemnización. Y de esta manera, la persona que toma el seguro no debe asumir este pago directamente de su dinero para resarcir lo sucedido.

El Código de Comercio que es la norma aplicable en esta materia, define el seguro de responsabilidad de la siguiente manera:

“El seguro de responsabilidad, impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055”.

Lo que indica la norma anterior es que, el seguro de responsabilidad tiene dos propósitos:

- El primero, cubrir al asegurado en su patrimonio en caso de que deba pagar una indemnización por ser civilmente responsable.
- El segundo, resarcir a la víctima por el daño sufrido.

En caso de que el asegurado por la póliza de responsabilidad ocasione un daño a otro podrá enfrentarse a las siguientes situaciones:



- Que la víctima le reclame extrajudicialmente el pago de los perjuicios sufridos. En este escenario el asegurado podrá acudir a la aseguradora para que ésta asuma el pago de la indemnización.

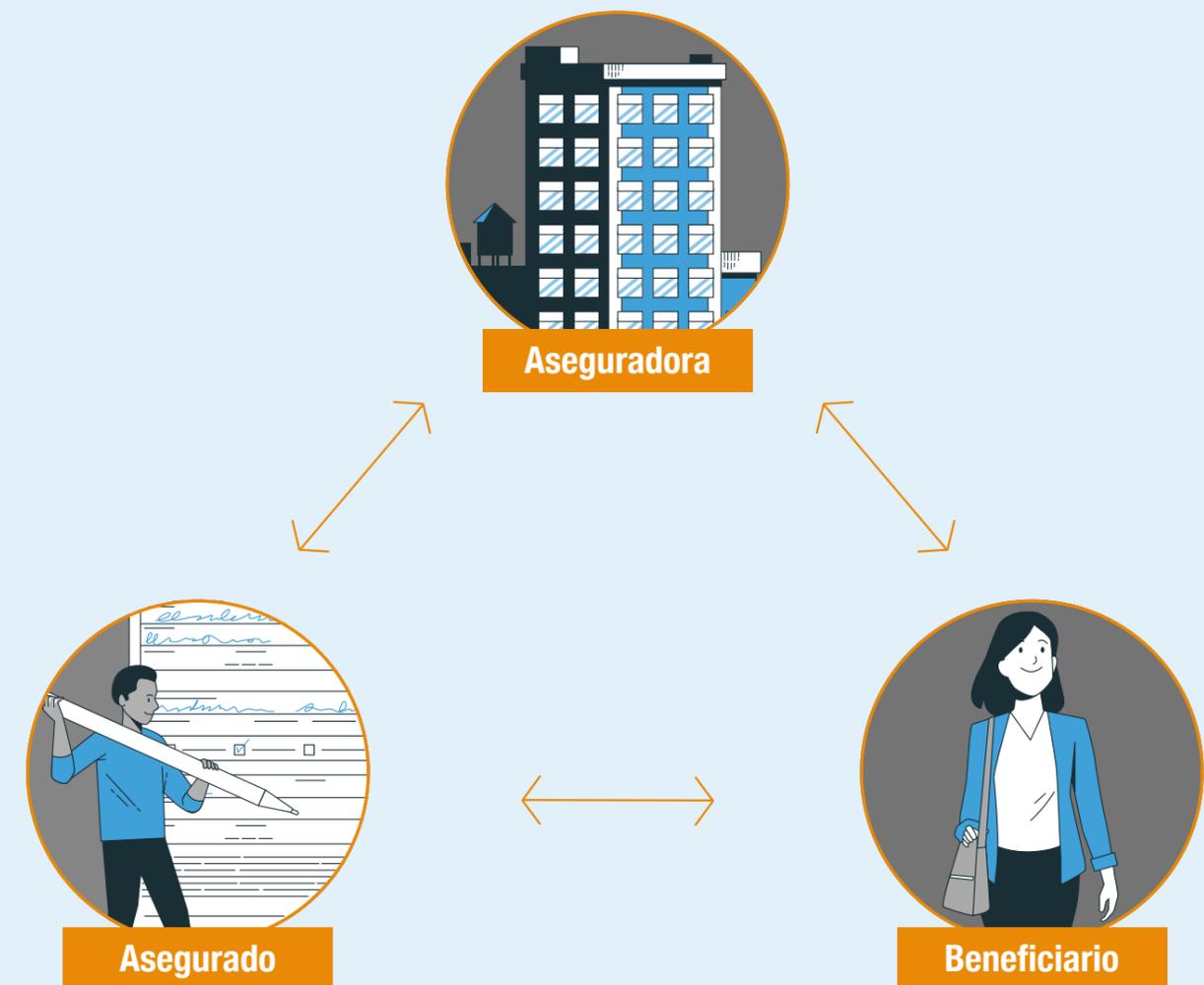


- Que la víctima demande al asegurado para reclamar el pago de los perjuicios sufridos. En este escenario el asegurado puede llamar en garantía a su aseguradora.

En estos casos, una vez contratada la cobertura con una aseguradora supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado se libera, por lo menos parcialmente, de la eventual obligación de indemnizar a otro por un daño que ha causado.

Debe resaltarse que, como en todos los seguros, la aseguradora sólo está obligada a responder hasta la suma asegurada; en consecuencia, si el pago por la indemnización de perjuicios supera ese valor, el asegurado tendrá que asumir el excedente por su cuenta.

Por otro lado, cabe señalar que la estructura del Seguro de Responsabilidad Civil es distinta a otros tipos de seguros, en la medida en que la víctima, que al momento de adquirir la póliza es un sujeto indeterminado, se convierte en el beneficiario del seguro cuando ocurre el siniestro, lo cual es inusual porque en la mayoría de los seguros las calidades de asegurado y de beneficiario recaen en la misma persona. De manera explicativa mostramos como opera la estructura de este tipo de seguros:



Aseguradora: Asume el riesgo a cambio de una prima y se compromete a pagar la indemnización.

Asegurado: Es quien se libera del riesgo y cuenta con cobertura en caso de ser declarado civilmente responsable.

Beneficiario: Es la víctima del daño causado por el asegurado y que reclama la indemnización.

4. Características y condiciones particulares de este grupo

Además de reunir los elementos esenciales de todos los contratos de seguros¹, el de Responsabilidad Civil cuenta con unos componentes propios que lo diferencian y determinan su ejercicio práctico:

4.1 Acción directa

Como vimos, uno de los objetivos de este seguro es indemnizar a la víctima que ha sufrido un perjuicio como consecuencia de un daño generado por el asegurado. La ley colombiana, para garantizar esta protección, le ha permitido a esa víctima reclamar directamente a la aseguradora que expidió la cobertura. **El artículo 1133 del Código de Comercio dispone:**

“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”

Es importante mencionar que la acción legal de la víctima hacia la aseguradora encuentra su fundamento en la ley, pero se encuentra delimitada por lo pactado en el contrato de seguro; por esto, como lo ha reconocido la Corte Suprema

de Justicia, la aseguradora puede oponerle a la víctima las mismas exclusiones y estipulaciones contractuales cuando la segunda le reclame la indemnización.

4.2 Prescripción

La prescripción es la sanción jurídica que castiga a quien no ejerce un derecho en un determinado periodo de tiempo; de esta forma, quien teniendo derecho a la indemnización de sus perjuicios, no persigue al deudor en los diez (10) años siguientes al hecho dañoso, pierde la posibilidad de exigirle judicialmente la reparación. Este término de diez años es el término de las acciones ordinarias en el Derecho Civil, dentro del cual se encuentran las acciones derivadas de la responsabilidad.

En materia de seguros, sin embargo, es necesario revisar las reglas establecidas por el Código de Comercio para determinar desde cuando corre la prescripción y qué término debe aplicarse para este tipo de acciones. En primer lugar, tenemos **el artículo 1081 del Código de Comercio**, que dispone las bases generales para la prescripción en materia de seguros:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Por otro lado, se encuentra **el artículo 1131**, referente a la ocurrencia del siniestro y al punto de partida del término de la prescripción:

¹. Interés asegurable, riesgo asegurable, prima y obligación condicional.

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado (tomador de la póliza), fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Tenemos, por lo tanto, que **las acciones derivadas del contrato de seguro** prescriben, de manera ordinaria, a los dos (2) años desde que se tuvo o debió tener conocimiento del mismo, y a los cinco (5) desde que nace el derecho, en la modalidad extraordinaria. No obstante, el ordenamiento colombiano establece que cualquier persona puede reclamar la indemnización de los perjuicios que sufrió **ante el causante de los mismos** hasta diez (10) años después de ocurrido el daño.

Esta diferencia en el tratamiento de la prescripción implica una serie de dificultades. Sin embargo, podemos establecer ciertas conclusiones que permitan guiar esta discusión:

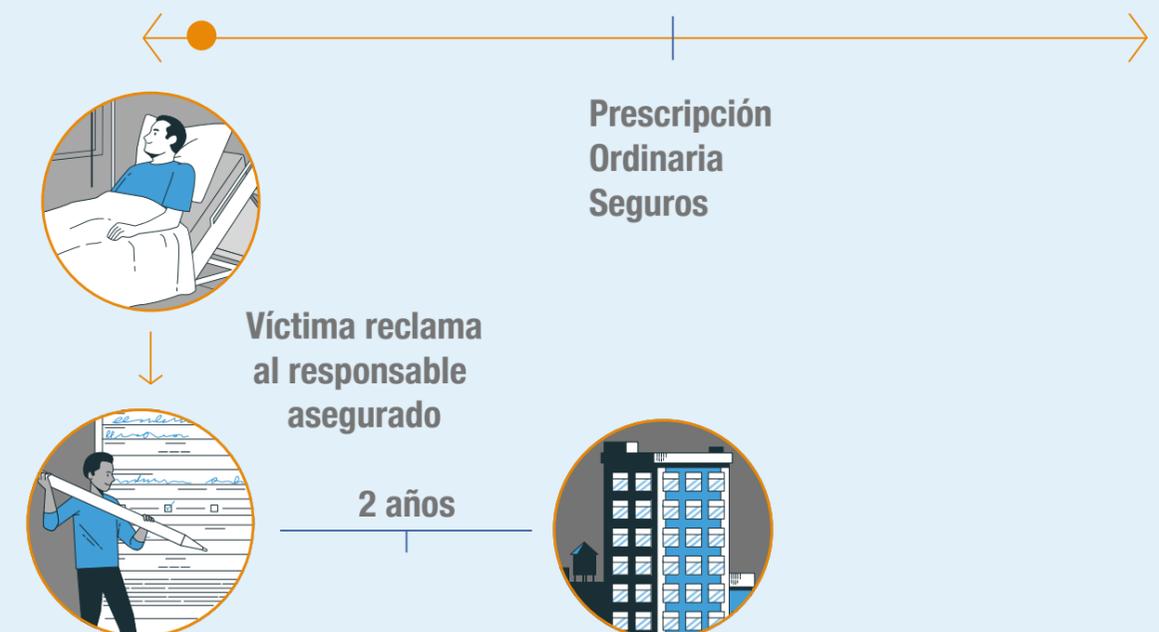
- En todos los casos, el siniestro tiene que ocurrir dentro de la vigencia de la póliza.
- La prescripción civil empieza a correr para la víctima en contra del responsable desde el momento de ocurrencia del daño. El término de esta prescripción será de diez (10) años.
- La prescripción del contrato de seguro empieza a correr para el asegurado desde el momento en que la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial de la indemnización de perjuicios. El término de esta prescripción será de dos (2) años.
- La prescripción del contrato de seguro empieza a correr para la víctima, que ejerce la acción directa, desde el momento de la ocurrencia del daño. El término de esta prescripción será de cinco (5) años por tratarse de la prescripción extraordinaria.

Por todo lo anterior, en una línea de tiempo la prescripción podría verse así:

Para la Víctima - Beneficiario



Para el Asegurado - Tomador



4.3 Cobertura de gastos de defensa

De forma excepcional con relación a otros seguros, en el de Responsabilidad Civil la aseguradora asumirá, en exceso de la suma asegurada, los gastos de defensa en los que deba incurrir el asegurado en el marco del proceso iniciado por la víctima para buscar la indemnización de sus perjuicios.

5.Reclamación

Según lo dispuesto en el artículo 1077 del Código Mercantil, para que proceda la indemnización de la aseguradora, es indispensable que el asegurado o beneficiario demuestre en su reclamación no sólo la ocurrencia del siniestro sino la cuantía de los perjuicios derivados del mismo.

En materia del Seguro de Responsabilidad Civil, independientemente de quien presente la reclamación, ya sea el asegurado o el beneficiario, será fundamental que se demuestren estos presupuestos, sin los cuales no podrá configurarse responsabilidad alguna.

6.Tipos de Seguros de Responsabilidad Civil

Ahora que se ha explicado de manera general lo relativo del Seguro de Responsabilidad Civil, es pertinente enumerar y explicar brevemente los tipos de Seguros de Responsabilidad Civil que existen y se comercializan en Colombia.

6.1. Directors and Officers, conocidas como pólizas de D&O

Es un seguro de Responsabilidad Civil que cubre las indemnizaciones de las que sean legalmente responsables los Directores y Administradores, originadas en la comisión de hechos que generen daños y perjuicios a terceros en ejercicio de sus funciones. Adicionalmente se pueden cubrir los honorarios de la defensa de dichos Directores y Administradores.

6.2. Servidores Públicos

Este seguro de Responsabilidad Civil cubre el patrimonio del asegurado cuando éste se vea expuesto como consecuencia de cualquier decisión tomada por el mismo o un funcionario cuyo cargo haya sido asegurado.

Este tipo de póliza suele cubrir entre otros la responsabilidad fiscal, administrativa, penal, entre otros.

6.3. Extracontractual

Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual general cubren los perjuicios ocasionados por el asegurado a terceros. Este tipo de seguros por lo general tienen cobertura de daño emergente, lucro cesante y daño extrapatrimonial. Entre los seguros de responsabilidad extracontractual general se encuentran entre otros: PLO (Predios, Labores y Operaciones), general, hoyo en uno, indemnización al premio, Autos, retiro de productos, personas naturales, transporte de carga, fallas en el suministro, copropiedades, pólizas de garantía extendida, contaminación, grandes beneficiarios.

6.4. Profesional

Los seguros de responsabilidad civil profesional cubren los perjuicios materiales y extrapatrimoniales que cualquier persona, por errores u omisiones, en ejercicio de su profesión pueda ocasionarle a un tercero.

Entre estos tipos de seguros se encuentran: seguro de responsabilidad civil errores y omisiones, corredores de seguros, veterinarios, abogados, arquitectos, entre otros.

6.5. Profesional médica

Los seguros de responsabilidad civil para profesionales médicos, cubre los perjuicios materiales y extrapatrimoniales que los médicos o instituciones médicas, por errores u omisiones, en ejercicio de la profesión de la medicina puedan ocasionarle a sus pacientes. Entre estos tipos de seguros se encuentran: Profesionales médicos, Instituciones Médicas, Sanidad, Clínicas y Hospitales.

6.6. Derivada de Cumplimiento

Son pólizas de responsabilidad civil que se expiden en virtud de la realización de un contrato que se va a ejecutar por parte de un contratista. Este tipo de pólizas cubre los perjuicios ocasionados a terceros con ocasión del desarrollo de un contrato. Las pólizas de responsabilidad civil derivada de cumplimiento pueden ser: Estatales o Particulares.

6.7. Operadores Portuarios y Minas y Petróleos

A través de este seguro se cubren los daños o perjuicios que se causen a una persona por el transporte, almacenamiento, manejo, o distribución de hidrocarburos o mercancías peligrosas.

6.8. Mercancías peligrosas (Riesgos fijos y riesgos Móviles)

Este tipo de seguro de responsabilidad civil cubre el patrimonio de las empresas cuya actividad se centra en el

desarrollo de actividades relacionadas con manejar, almacenar, manipular, transportar y distribuir mercancías peligrosas dentro del territorio nacional, cuando en este ejercicio causan perjuicios a terceros.

6.9. Reglamentarias

Son pólizas de responsabilidad civil que se adquieren por parte de los asegurados en virtud de una norma que la hace obligatoria, algunos tipos de pólizas reglamentarias son, responsabilidad civil parqueaderos, combustibles, empresas de vigilancia, entre otros.

6.10. Cyber

Las pólizas de Cyber cuentan con amparos de responsabilidad civil, los cuales buscan cubrir las pérdidas o daños ocasionados a terceros en razón a pérdida de información, tales como cyber ataques, fraudes electrónicos, cyber extorsión, entre otros.

6.11. Transporte público de Pasajeros

Este tipo de pólizas de responsabilidad civil cubren los perjuicios ocasionados a pasajeros de transporte público (RCC) o a peatones u otros conductores de otros vehículos (RCE) que se vean envueltos en un accidente ocasionado por el conductor del vehículo asegurado.



Carrera 7 No. 26 – 20, Pisos 11 y 12
Teléfono: (571) 344 30 80 Bogotá D.C.

vivaseguro@fasecolda.com
www.fasecolda.com
www.vivasegurofasecolda.com

Síguenos en:



[@vivasegurof](https://www.facebook.com/vivasegurof)



[/vivaseguro](https://www.youtube.com/vivaseguro)

Una publicación de:
Cámara técnica de Responsabilidad
Civil y Viva Seguro.

Derechos Reservados de Autor